



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de Abril del 2018

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 17 de Marzo del año 2017, y una vez realizado el análisis de la fracción XLIII, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

“XLIII.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos”.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, que derivan del artículo 31-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como de su Reglamento Interior y demás disposiciones legales, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, debido a que dentro de las atribuciones referidas a esta Secretaría, no se encuentra la de recabar ningún tipo de ingreso.

Lo que se hace constar para los efectos legales y administrativos conducentes, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de Abril de 2018.

**C.P Jorge Gaspar Melgar Valencia.
Jefe de la Unidad de Transparencia.**



SECRETARIA PARA EL DESARROLLO
Y EMPODERAMIENTO DE LAS
MUJERES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA